

Temp.: 600.
Defin.: -
Servid.: -

Pol.: 15.
Parc.: -
Propietario: Ferrocarril.
Expropiación m²:

Temp.: 20.
Defin.: -
Servid.: -

Pol.: 15.
Parc.: -
Propietario: Polígono Industrial.
Expropiación m²:

Temp.: 30.
Defin.: -
Servid.: -

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Propuesta de Resolución, dirigida a don Juan Varea Suárez, por no ocupación de la vivienda que se cita. (A-40/99).

Visto el expediente Administrativo de Desahucio núm. A-40/99, incoado contra don Juan Varea Suárez por infracción del Régimen Legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 7.10.99, mediante anuncio en el BOJA núm. 117, se notificó al expedientado la incoación del expediente de desahucio, el nombramiento de Instructor y Secretario, así como el correspondiente pliego, imputándole como cargo el no ocupar la vivienda sita en la C/ Valparaíso, núm. 10, bajo B, de Huelva, con carácter habitual y permanente, concediéndole un plazo de ocho días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara oportunas. No presentándose escrito de descargo alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/1984, de 3 de abril, son competentes para resolver los expedientes de desahucio los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes).

Segundo. Es de aplicación el art. 30.6 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138.6 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, del vigente Reglamento, en el que establece como causa especial de desahucio la no ocupación de vivienda con carácter habitual y permanente.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 30 del texto refundido, y el art. 141 del Reglamento, citados ambos anteriormente, el Instituto Nacional de la Vivienda, hoy los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con las disposiciones sobre trasposos y desconcentración de funciones, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios

o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en los arts. 30 de la Ley y 138 del Reglamento.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa preceptiva, el Instructor que suscribe eleva a V.I. la siguiente

PROPUESTA

Acordar el desahucio de Juan Varea Suárez, respecto a la vivienda sita en C/ Valparaíso, 10, bajo B, de Huelva, para que desaloje en el plazo de diez días la vivienda, a contar desde la notificación de la propuesta, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la vivienda. No obstante V.I. resolverá.

Huelva, 8 de noviembre de 1999.- La Instructora, Marta Zalvide Sotelo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Propuesta de Resolución de 14 de diciembre de 1999, dirigida a don Juan M. Toscano Saavedra por no ocupación de la vivienda que se cita. (A-52/99).

Visto el expediente Administrativo de Desahucio núm. A-52/99, incoado contra don Juan M. Toscano Saavedra por infracción del Régimen Legal que regula las viviendas de Protección Oficial, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 10.8.99, se notificó al expedientado la incoación del expediente de desahucio, el nombramiento de Instructor y Secretario, así como el correspondiente pliego, imputándole como cargo no ocupar la vivienda sita en la C/ Niágara, 10, 5.º C, de Huelva, con carácter habitual y permanente, concediéndole un plazo de ocho días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara oportunas.

Segundo. En tiempo y forma, el interesado formula pliego de descargo en donde manifiesta las siguientes alegaciones:

- Que la vivienda la viene ocupando desde el año 1998, cuando su ex-mujer renuncia a la vivienda, adjudicada mediante sentencia judicial de separación matrimonial.
- En ese período fue ocupada ilegalmente por una familia, a la que consiguió echar mediante denuncia efectuada en la Comisaría.
- Desde ese momento, se ve amenazado por dicha familia, por lo que se ve obligado a habitarla sólo lo imprescindible para descansar y que, al vivir solo, sus ausencias se deben a su trabajo como conductor.

Tercero. A requerimiento de esta Delegación Provincial, se le solicita el 10.8.1999 certificado de la empresa donde presta sus servicios acreditando su trabajo como conductor, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/1984, de 3 de abril, son competentes para resolver los expedientes de desahucio los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes).

Segundo. Es de aplicación el art. 30.6 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138.6 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, del vigente Reglamento, en el que establece como causa especial de desahucio la no ocupación de vivienda con carácter habitual y permanente.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 30 del Texto Refundido, y el art. 141 del Reglamento, citados ambos anteriormente, el Instituto Nacional de la Vivienda, hoy los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con las disposiciones sobre traspasos y desconcentración de funciones, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en los arts. 30 de la Ley y 138 del Reglamento.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa preceptiva. El Instructor que suscribe eleva a V.I. la siguiente

PROPUESTA

Acordar el desahucio de don Juan M. Toscano Saavedra, respecto a la vivienda sita en C/ Niágara, 10, 5.º C, de Huelva, para que desaloje en el plazo de diez días la vivienda, a contar desde la notificación de la Resolución, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la vivienda.

No obstante V.I. resolverá.

Huelva, 14 de diciembre de 1999.- La Instructora, Marta Zalvide Sotelo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Propuesta de Resolución, dirigida a don Francisco Román Sánchez Rojas, por ocupación sin título de la vivienda que se cita. (A-66/99).

Visto el expediente Administrativo de Desahucio núm. A-66/99, incoado contra don Fco. Ramón Sánchez Rojas por infracción del Régimen Legal que regula las viviendas de Protección Oficial, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Que una vez comprobada la denuncia presentada con fecha 18.11.99, se notificó al expedientado la incoación del expediente de desahucio, el nombramiento de Instructor y Secretario, así como el correspondiente pliego, imputándole como cargo el ocupar la vivienda sita en la C/ Valparaíso, 4, bajo A, de Huelva, sin título legal para ello, concediéndole un plazo de ocho días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara oportunas.

Segundo. En tiempo y forma, el interesado formula pliego de descargo en donde manifiesta las siguientes alegaciones:

- Que la vivienda la ocupa porque no tiene donde vivir, y que desde el año 1994 lo recogió su padrino, y que presenta documento que justifica la entrada en el domicilio, dicho documento no se acompaña.
- Que, si le desalojan de la vivienda, no tiene donde ir, ya que sus padres no le pueden recoger.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/1983, de 3 de abril, son competentes para resolver los expedientes de desahucios los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes).

Segundo. Es de aplicación el art. 30.2 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138.2 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, del vigente Reglamento, en el que se establece como causa especial de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los arts. 30 del Texto Refundido, y 141 del Reglamento, citados ambos anteriormente, el Instituto Nacional de la Vivienda, hoy los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con las disposiciones sobre traspasos y desconcentración de funciones, podrá acordar el desahucio, y, en su caso, el lanzamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en los arts. 30 de la Ley, y 138 del Reglamento.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa preceptiva, el Instructor eleva a V.I. la siguiente

PROPUESTA

Acordar el desahucio de don Francisco Román Sánchez Rojas, respecto a la vivienda sita en la C/ Valparaíso, 4, bajo A, de Huelva, para que desaloje en el plazo de diez días la vivienda, a contar desde la notificación de la Resolución, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuentas personas, muebles y enseres se encontraran en la vivienda.

No obstante V.I. resolverá.

Huelva, 30 de noviembre de 1999.- La Instructora, Marta Zalvide Sotelo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Pliego de Cargos dirigido a doña Vanessa del Rosario Chamorro Pérez por no ocupación de la vivienda que se cita. (A-68/99).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 136 y 142 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/68, de 24 de julio:

Notifico a doña Vanessa del Rosario Chamorro Pérez, los siguientes cargos: No ocupar la vivienda sita en Avda. Cristóbal Colón, 93, 1.º C, de Huelva, Expte. A-68/99, con carácter habitual y permanente, que constituye motivo de desahucio a tenor de lo previsto en la causa 6.ª del artículo 138 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del referido Reglamento, se le requiere para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que reciba esta comunicación, formule por escrito las alegaciones y, en su caso, proponga las pruebas que considere oportunas para su descargo, significándole que transcurrido el plazo concedido sin cumplimiento, se declarara decaído en su derecho al referido trámite,